GMZ
CONSTRUCTORES

CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS

Entre los suscritos a saber **WILMAR YESID ZARAZA MORA**, identificado con C.C. No. 7.183.193 de Tunja (Boyacá), quien obra en calidad de representante legal de **GMZ CONSTRUCTORES SAS**, identificado con NIT. No. 901.639.965-4, en calidad de contratista dentro del Contrato de Obra No. 107-00-A-COFAC-DIFRA-2024 celebrado con la Fuerza Aeroespacial Colombiana, quien en adelante se denominará **EL CEDENTE,** y **LAURA FERNANDA TRIANA CAMACHO,** mayor de edad, identificado con C.C. No. 1.098.693.785, quien obra en calidad de representante legal del **CONSORCIO 738,** identificado con NIT. No. 901.367.472 – 7, y en adelante se denominará **EL CESIONARIO,** hemos acordado celebrar el presente contrato de cesión de derechos económicos, el cual se regirá por las cláusulas que a continuación se exponen, y en lo prevista en estas, por las disposiciones del Código Civil y Comercial Colombiano.

PRIMERA. – Antecedentes: El CESIONARIO es el interventor del Contrato de Obra Pública No. 107-00-A-COFAC-DIFRA-2024, suscrito con la Fuerza Aeroespacial Colombiana, ejecutado por el CEDENTE.

En virtud de la prórroga del Contrato de Obra y la correlativa prórroga del Contrato de Interventoría, el CEDENTE, por virtud del presente documento se obliga a garantizar el pago de los honorarios de interventoría por mayor permanencia en obra, por el tiempo correspondiente a la prórroga, conforme a lo indicado en el anexo de asunción de costos de interventoría que forma parte integral de la solicitud de prorroga presentada por el contratista de obra (oficio GMZ-FAC-OBR-178A), mediante cesión irrevocable y parcial de los derechos económicos derivados del contrato estatal de obra.

SEGUNDA. – Objeto de la Cesión: El CEDENTE por medio del presente documento, cede de manera parcial, irrevocable y a título oneroso al CESIONARIO los derechos económicos derivados del Contrato de Obra Pública No. 107-00-A-COFAC-DIFRA-2024, celebrado con la Fuerza Aeroespacial Colombiana, hasta por la suma neta, libre de toda retención o descuento, de : CINCUENTA Y TRES MILLONES DE PESOS Moneda Corriente ($53.000.000,00 M/Cte.) correspondiente al 100% del valor del mayor costo de interventoría por el tiempo de prorroga y en consecuencia se encause la suma antes descrita al pago de honorarios de interventoría por mayor permanencia en obra. Esta cesión se imputará directamente sobre los pagos futuros que la Fuerza Aeroespacial Colombiana deba efectuar a el CEDENTE en virtud del mencionado contrato de obra.

TERCERA. – Alcance y limitaciones de la cesión: La cesión objeto del presente contrato se limita exclusivamente a los derechos económicos derivados del Contrato de Obra Pública No.107-00-A-COFAC-DIFRA-2024, celebrado con la Fuerza Aeroespacial Colombiana, hasta por la suma neta de CINCUENTA Y TRES MILLONES DE PESOS Moneda Corriente ($53.000.000,00 M/Cte.).

Esta cesión no implica la transferencia de obligaciones contractuales, deberes de cumplimiento o responsables derivadas del contrato principal, los cuales permanecen bajo la titularidad exclusiva del CEDENTE.

CUARTA. – Forma de pago: Las partes declaran y aceptan que los derechos económicos cedidos serán consignados directamente por la Fuerza Aeroespacial Colombiana en la cuenta bancaria que el CESIONARIO indicó, mediante comunicación formal a dicha entidad, adjuntando los datos bancarios completos y certificación de titularidad de la cuenta receptora:

Entidad Bancaría: **BANCOLOMBIA S.A.**
Cuenta: **CUENTA DE AHORROS**
Número de cuenta: **795-189841-07**
A nombre de: **LAURA FERNANDA TRIANA CAMACHO**
Cédula de ciudadanía No.: **1.098.693.785**

Se adjunta certificado bancario al presente.

Parágrafo. El pago que efectúe la Fuerza Aeroespacial Colombiana a favor del CESIONARIO deberá corresponder a la suma neta de CINCUENTA Y TRES MILLONES DE PESOS Moneda Corriente ($53.000.000,00 M/Cte.), sin que proceda deducción, retención, descuento ni afectación alguna sobre dicho valor. Los recursos necesarios para el pago de dicho valor serán así:

a) El 50% de dicho monto en el corte No.4 correspondiente al mes de octubre, es decir, VEINTISEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS Moneda Corriente ($26.500.000,00 M/Cte.).

b) El 50% de dicho monto en el PAGO FINAL del contrato, es decir, los recursos que no se hayan comprometido dentro de los pagos parciales efectuados, corresponderán al saldo del contrato, es decir, VEINTISEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS Moneda Corriente ($26.500.000,00 M/Cte.).

QUINTA. – Aceptación del Cesionario: El CESIONARIO declara aceptar la presente cesión en los términos expresados, comprometiéndose a respetar las condiciones y limitaciones establecidas en el contrato principal, así como recibir únicamente los valores correspondientes al monto cedido.

SEXTA. – Condición para el perfeccionamiento: Las partes acuerdan que la cesión de derechos económicos estipulada en este contrato únicamente se perfeccionará con la aceptación previa y expresa de la Fuerza Aeroespacial Colombiana, conforme a lo establecido en el Artículo 1959[1] del Código Civil y el Artículo 887[2] del Código de Comercio. Las partes manifiestan que no existe prohibición legal ni contractual para ceder los derechos económicos objeto de la presente cesión.

SÉTIMA. – Notificación a la entidad contratante: La presente cesión será notificada formalmente a la Fuerza Aeroespacial Colombiana mediante comunicación escrita suscrita por ambas partes, para que proceda a efectuar los pagos directamente a EL CESIONARIO por el valor cedido, a partir de la fecha de notificación y aceptación por parte de dicha entidad.

OCTAVA. – Obligaciones tributarias y contractuales: El CEDENTE manifiesta que se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y contractuales derivadas del contrato referido, y se compromete a responder por cualquier reclamación, sanción o afectación relacionada con hechos anteriores a esta cesión. El CEDENTE garantiza la legitimidad y exigibilidad de los derechos cedidos.

NOVENA. – Duración y vigencia: La presente cesión tendrá efectos a partir de la fecha de su aceptación por parte de la Fuerza Aeroespacial Colombiana y se

---

[1] **ARTÍCULO 1959. <FORMALIDADES DE LA CESION>.** <Artículo subrogado por el artículo 33 de la Ley 57 de 1887. El nuevo texto es el siguiente.> La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento.

[2] **Código de Comercio**
Artículo 887. Cesión de contratos
En los contratos mercantiles de ejecución periódica o sucesiva cada una de las partes podrá hacerse sustituir por un tercero, en la totalidad o en parte de las relaciones derivadas del contrato, sin necesidad de aceptación expresa del contratante cedido, si por la ley o por estipulación de las mismas partes no se ha prohibido o limitado dicha sustitución.
La misma sustitución podrá hacerse en los contratos mercantiles de ejecución instantánea que aún no hayan sido cumplidos en todo o en parte, y en los celebrados intuitu personae, pero en estos casos será necesaria la aceptación del contratante cedido.

mantendrá vigente hasta el pago total del valor cedido o hasta la terminación del contrato principal, lo que ocurra primero.

DÉCIMA. – Domicilio contractual: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C., y autorizan a recibir notificaciones judiciales y extrajudiciales por medios electrónicos.

En constancia de lo anterior, se firma el presente documento en la ciudad de Bogotá D.C., a los 15 días del mes de octubre de 2025.

EL CEDENTE
GMZ CONSTRUCTORES SAS
NIT. No. 901.639.965-4

WILMAR YESID ZARAZA MORA
C.C. No. 7.183.193 de Tunja (Boyacá)
Representante Legal

EL CESIONARIO
CONSORCIO 738
NIT. No. 901.367.472 – 7

LAURA F. TRIANA CAMACHO
C.C. No. 1.098.693.785
Representante Legal